



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3225

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/08/1998 - B.Inf. 37/1998

Sancionada: 24/09/1998

Promulgada: 06/10/1998 - Decreto: 1222/1998

Boletín Oficial: 19/10/1998 - Nú: 3617

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley 2084 el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Créase el Registro de Convenios de la Provincia, en el que se asentarán con carácter obligatorio todos los convenios, tratados y acuerdos interjurisdiccionales en los que la provincia sea parte. Dependerá de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación o del organismo que en el futuro ejerza sus competencias y funciones, la que actuará como autoridad de aplicación de la presente".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2° de la ley 2084 el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 2°.- En el plazo de un (1) año de la fecha de vigencia de la presente ley, deberán registrarse todos los convenios vigentes, siendo responsable del cumplimiento de esta medida el organismo que propició la firma del acuerdo. Los nuevos acuerdos que se suscriban deberán registrarse en un plazo de siete (7) días a partir de su firma, asentándose posteriormente su ratificación legislativa y toda modificación, renovación o extinción del mismo, como así también todo acto jurídico que sea susceptible de modificar las condiciones originales de vigencia del convenio registrado".

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 3° de la ley 2084 por el siguiente:

"Artículo 3°.- El Registro tendrá carácter público y de sus constancias como de los textos de los convenios se expedirán certificaciones o copias a los



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

interesados que lo soliciten".

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 4° de la ley 2084, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 4°.- La reglamentación establecerá el sistema de registración a implementar el que, entre otras, deberá contener constancias referidas a las características formales y materiales, a las condiciones de los convenios y a toda modificación, sustitución, renovación o denuncia de los mismos, tomándose razón de los signatarios, de los organismos intervinientes y de los responsables provinciales de su cumplimiento, de las reservas, de las normas aprobatorias y de ejecución, como así también de todos los actos jurisdiccionales inherentes al cumplimiento de los acuerdos, cuya inscripción se considere de utilidad o interés a los fines registrales".

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.